



N° 049

**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL****-2021 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA**

Callao, 16 NOV. 2021

**VISTOS:**

La Hoja de Ruta N°013895, de fecha 09.08.2021 y Hoja de Ruta N°015196, de fecha 24.08.2021, de la empresa SOLGAS S.A; Informe N°073-2021-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/VTT, de fecha 27.08.2021, emitido por el Profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; Carta N°345-2021-GRC/GRRNGMA, de fecha 01.09.2021, emitido por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; Hoja de Ruta N°016857, de fecha 15.09.2021, de la empresa SOLGAS S.A; Informe N°081-2021-GRC/GRRNGMA/VJTT, de fecha 22.10.2021, emitido por el Profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; y, Informe N°36-2021-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/FMGC, de fecha 12.11.2021, emitido por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, establece que: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...); siendo que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 41 de la Ley N° 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que las Resoluciones Regionales norman asuntos de carácter administrativo, siendo los niveles de resoluciones, entre otras, la de: "c) Gerencial Regional, emitida por los Gerentes Regionales";

Que, el numeral 6 del artículo 104 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001-2018 de fecha 26 de enero de 2018, modificado por Ordenanza Regional N° 000006-2018 del 08 de agosto de 2018, establece que la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, tiene como funciones, entre otras, la de: "Emitir Resoluciones Gerenciales Regionales, en asuntos de su competencia...";

Que, en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, merece destacar el numeral 1.1, que refiere el Principio de Legalidad, el cual establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines por los que fueron conferidas". Es decir, las actuaciones y actos administrativos deben observar las normas pre establecidas para la tramitación de los procedimientos, teniendo en consideración que la autoridad competente, ejerza la facultad del control posterior de los actos administrativos, salvaguardando de esa manera el carácter imperativo de las normas procesales;

Que, el inciso h) del artículo 53 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, establece como función de los Gobiernos Regionales: controlar y supervisar el cumplimiento de las normas, contratos, proyectos y estudios en materia ambiental y





sobre el uso racional de los recursos naturales, en su respectiva jurisdicción. Imponer sanciones ante la infracción de normas ambientales regionales;

Que, mediante la Ley N° 28611, Ley General de Ambiente, se regula las acciones destinadas a la protección del medio ambiente que deben adoptarse en el desarrollo de todas las actividades humanas; así mismo dispone que la regulación de las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales se rige por sus respectivas leyes;

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, que aprueba disposiciones especiales para ejecución de procedimientos administrativos, se establecen los criterios técnicos para la evaluación de Informes Técnicos Sustentatorios – ITS para lo cual dice textualmente lo siguiente: “En los casos en que sea necesario modificar componentes auxiliares o hacer ampliaciones en proyectos de inversión con certificación ambiental aprobada que tienen impacto ambiental no significativo o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, no se requerirá un procedimiento de modificación del instrumento de gestión ambiental. El titular del Proyecto está obligado a hacer un informe técnico sustentando estar en dichos supuestos ante la autoridad sectorial ambiental competente antes de su implementación...”;

Que, el artículo 40 del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, que aprueba el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, la misma que fuera modificada por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 005-2021-EM, en relación a las modificaciones, ampliaciones y las mejoras tecnológicas con impactos no significativos insta que: “En los casos en que sea necesario modificar componentes, hacer ampliaciones, mejoras tecnológicas en las operaciones o modificar los planes y programas ambientales aprobados en el Estudio Ambiental y/o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario vigente, y que genere impactos ambientales no significativos, el/la Titular del Proyecto debe presentar un Informe Técnico Sustentatorio, ante la Autoridad Ambiental Competente antes de su implementación, sustentando estar en alguno de dichos supuestos”;



Que, debe tenerse presente que la Planta Envasadora de GLP Ventanilla de la empresa SOLGAS S.A. con Ficha de Registro N°18043-70-221116, la misma que fuera expedida por OSINERGMIN, aunado a ello, cuenta con Certificación Ambiental vigente, otorgada mediante Resolución Directoral N°552-97-EM/DGH expedida por la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas que aprobó el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Construcción de la Planta Envasadora de Gas Licuado de Petróleo. Asimismo, con Resolución Directoral N°307-2006-MEM/AE expedida por la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Energía y Minas, aprueba el Estudio de Impacto Ambiental para ampliar la Planta Envasadora de GLP Ventanilla; y, la Resolución Gerencial Regional N°003-2011-Gobierno Regional del Callao-GRRNGMA que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental por Modificación de la Planta Envasadora de GLP.

Que, mediante Hoja de Ruta N°013895, de fecha 09.08.2021, de la empresa SOLGAS S.A. solicita a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la evaluación y aprobación del Informe Técnico Sustentatorio para el Proyecto: “Adecuación del Sistema Contra Incendios e Implementación de la Isla de Carga/Descarga de GLP – Planta Envasadora de GLP Ventanilla”, ubicada en el Km 16.5 de la Autopista a Ventanilla (Av. Nestor Gambeta), Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao. Asimismo, se tiene que a través de la Hoja de Ruta N°015196,



de fecha 24.08.2021, la empresa SOLGAS S.A. ofrece documentación complementaria a la solicitud de evaluación y aprobación del Informe Técnico Sustentatorio.

Que, mediante Informe N°073-2021-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/VTT, de fecha 27.08.2021, el Profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente informa al Jefe de la Oficina de Areas Protegidas y Medio Ambiente (e), que existen 12 observaciones que deben ser subsanados por la empresa SOLGAS S.A, el mismo que a través de la Carta N°345-2021-GRC/GRRNGMA, de fecha 01.09.2021, se le otorga a la empresa SOLGAS S.A. el pazo de 10 días hábiles para subsanar las observaciones vertidas en el informe en mención, para lo cual se tiene que mediante Hoja de Ruta N°016857, de fecha 15.09.2021, la empresa SOLGAS S.A. se sirve en levantar las observaciones formuladas en el Informe en mención.

Que, con Informe N°081-2021-GRC/GRRNGMA/VJTT, de fecha 22.10.2021, el Profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente recomienda al Jefe de la Oficina de Areas protegidas y Medio Ambiente (e), se proyecte el acto resolutorio que otorgue la conformidad al Informe Técnico Sustentatorio – ITS para el proyecto: "Adecuación del Sistema Contra Incendios e Implementacion de la Isla de Carga/Descarga de GLP – Planta Envasadora de GLP Ventanilla", ubicada en el Km 16.5 de la Autopista a Ventanilla (Av. Nestor Gambeta), Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, presentado por el Sr. Christian Renato Morales Chumbes, apoderado de la empresa SOLGAS S.A.

Que, a propósito de la solicitud presentada por la empresa SOLGAS S.A, debemos de señalar que el Informe Técnico Sustentatorio – ITS es un instrumento de Gestión Ambiental complementario que se utiliza en los casos que sea necesario realizar la modificación de componentes auxiliares o hacer ampliaciones en proyectos de inversión, que cuenten con certificación ambiental o instrumento de Gestión Ambiental complementario, que prevean impactos ambientales no significativos o cuando se pretenda hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, siempre que no generen impactos ambientales negativos significativos;

Que, en el desarrollo de las actuaciones antes señaladas, se tiene que la empresa SOLGAS S.A. ha cumplido con levantar las observaciones dentro del plazo correspondiente conforme se desprende de la Hoja de Ruta N°016857, de fecha 15.09.2021; y, estando a que el Profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente a través del Informe N°081-2021-GRC/GRRNGMA/VJTT, de fecha 22.10.2021, recomienda se otorgue la conformidad al Informe Técnico Sustentatorio - ITS para el proyecto: "Adecuación del Sistema Contra Incendios e Implementacion de la Isla de Carga/Descarga de GLP – Planta Envasadora de GLP Ventanilla", ubicada en el Km 16.5 de la Autopista a Ventanilla (Av. Nestor Gambeta), Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, por lo que resulta atendible el pedido del administrado;

Que, vistos los actuados administrativos, se tiene que con Informe N°36-2021-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/FMGC, de fecha 12.11.2021, el Abogado de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente opina que resulta procedente otorgar la conformidad al Informe Técnico Sustentatorio – ITS para el proyecto: "Adecuación del Sistema Contra Incendios e Implementacion de la Isla de Carga/Descarga de GLP – Planta Envasadora de GLP Ventanilla", ubicada en el Km 16.5 de la Autopista a Ventanilla (Av. Nestor Gambeta), Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, presentado por el Sr. Christian Renato Morales Chumbes, apoderado de la empresa SOLGAS S.A.; y, estando a que el profesional técnico





especialista en la materia a través del Informe N°081-2021-GRC/GRRNGMA/VJTT, de fecha 22.10.2021, recomienda se proyecte el acto resolutorio que otorgue la conformidad al Informe Técnico Sustentatorio en mención, por lo que siendo ello así resulta procedente se otorgue la conformidad por estar arreglada a la normatividad vigente;

Que, atendiendo a las atribuciones que tienen las Gerencias Regionales, esto es, la de dictar Resoluciones Regionales de conformidad con lo dispuesto en el literal "C" del artículo 41° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y, estando a que la misma guarda concordancia con el numeral 6 del artículo 104 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones el Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001-2018 de fecha 26 de enero de 2018, modificado por Ordenanza Regional N° 000006-2018 del 08 de agosto de 2018, que modifica el artículo 104 del ROF;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar la **CONFORMIDAD** al Informe Técnico Sustentatorio – ITS para el proyecto: **"Adecuación del Sistema Contra Incendios e Implementación de la Isla de Carga/Descarga de GLP – Planta Envasadora de GLP Ventanilla"**, ubicada en el Km 16.5 de la Autopista a Ventanilla (Av. Nestor Gambeta), Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, presentado por el Sr. Christian Renato Morales Chumbes, apoderado de la empresa SOLGAS S.A., de acuerdo a los fundamentos y conclusiones vertidos en el Informe N°081-2021-GRC/GRRNGMA/VJTT, de fecha 22.10.2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La conformidad del Informe Técnico Sustentatorio, no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros, que por Leyes Orgánicas o Especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

**ARTICULO TERCERO.-** **REMITIR** copia de la presente Resolución y de los documentos que sustentan la misma al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, ubicado en la Av. Faustino Sánchez Carrión N°603, Distrito de Jesús María, Provincia y Departamento de Lima, para su conocimiento y fines correspondientes, de acuerdo a sus competencias.

**ARTICULO CUARTO.-** **NOTIFICAR** la presente Resolución a la empresa SOLGAS S.A., con RUC N°20100176450, en la dirección y/o generales señalada en su carta para conocimiento y fines correspondientes.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
ING. MAXI ESTEFANY HUAMÁN CORDOVA  
Gerente Regional de Recursos Naturales  
y Gestión del Medio Ambiente (a)